

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0152/2019
Metepec, Estado de México, 25 de febrero de 2019

**LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados **04759/INFOEM/IP/RR/2018** y **04760/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la séptima sesión ordinaria de veinte de febrero de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes.

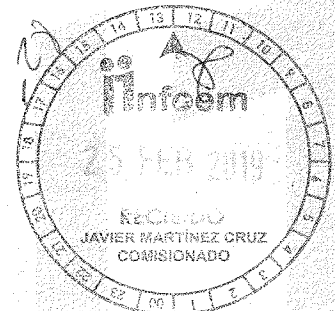
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo
EJCA

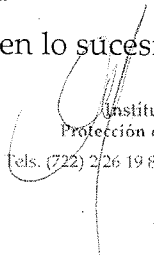



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 04759/INFOEM/IP/RR/2018 Y 04760/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 04759/INFOEM/IP/RR/2018 y 04760/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente las causas que dieron origen al recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió de la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2/26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx


Calle de Pino Suárez s/n actualimente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México

Solicitud 01468/UPVT/IP/2018.

“Monto económico histórico por concepto de constancias, historiales académicos, certificados parciales y totales, así como derechos de titulación por programa educativo”(sic)

Solicitud 01467/UPVT/IP/2018.

“Monto económico histórico por concepto de pago de inscripción o reinscripción y deducir la cantidad por programa educativo” (Sic)

De los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas señaló a través del Departamento de Recursos Financieros y el Departamento de Control Escolar, que en la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> se podrían visualizar las cuotas y tarifas autorizadas para el ciclo escolar 2018-2019, asimismo, remitió una tabla en donde se aprecian diferentes costos para diversos trámites.

Inconforme con las respuestas proporcionadas, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión de mérito manifestando que la información es incompleta.

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió sus informes justificados, en los cuales medularmente ratificó sus respuestas.

Así, del estudio de los expedientes electrónicos la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía

SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del Considerando CUARTO:

1. *El monto económico por concepto de inscripción o reinscripción en el periodo comprendido del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.*
2. *El monto económico por concepto de historiales académicos, certificados parciales y totales, así como derechos de titulación, en el periodo del trece de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.*
3. *El monto económico por concepto de constancias, del periodo comprendido del trece de noviembre de dos mil seis al primero de noviembre de dos mil dieciocho.*


Para el caso que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información ordenada, esta no se localice deberá emitir el Comité de Transparencia, el Acuerdo de Inexistencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las que no obra en sus archivos, debiéndolo notificar a la Recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.


En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en con las causas que dieron origen al recurso de revisión de mérito, difiero respecto a la temporalidad ordenada; ya que, la solicitante al pedir información desde la creación del Organismo se refiere a un histórico de lo generado, es así, que se advierte que es desde la fecha de inicio de labores del mismo, es decir del 11 de septiembre de 2006 misma fecha que se debió considerar toda vez, ya que el particular no precisó en su solicitud de información la temporalidad respecto de la cual requería la información; por lo que, si bien el hoy **RECURRENTE** manifestó que requería el "Histórico", ante la falta de certeza jurídica de a qué se refería la solicitante con dicha palabra, es que la Ponencia Resolutora debió

advertir en el estudio que la Real Academia Española al respecto puntualiza lo siguiente:

1. *adj. Perteneciente o relativo a la historia.*
2. *adj. Dicho de una persona o de una cosa: Que ha tenido existencia real y comp robada.*
3. *adj. Digno de pasar a la historia.*
4. *adj. Dicho de una obra literaria o cinematográfica: De argumento alusivo a sucesos y personajes **históricos** sometidos a fabulación o recreación artísticas.*

En ese sentido, es que la suscrita considera que la Ponencia Resolutora debió tomar en cuenta que el Decreto de creación del **SUJETO OBLIGADO** fue publicado en fecha **13 de noviembre de 2006**, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; sin embargo, el Plan de Desarrollo Institucional 2012-2017 del propio **SUJETO OBLIGADO** publicado en febrero de 2012, señala que la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca** inició sus operaciones el **11 de septiembre de 2006**, con una oferta educativa inicial de diversos programas, por lo que la entrega de información debe comprender desde dicha fecha y a la de presentación de las solicitudes de información, es decir, al 1 de noviembre de 2018; sirven de sustento, las siguientes imágenes ilustrativas:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx


Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marino Matamoros Sur No. 308 C.P. 56130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de noviembre del 2006
No. 95

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos

Capítulo 1. La UPVT a 5 años de su nacimiento

Desarrollo de la Universidad

Diferentes organismos internacionales coinciden en que la calidad y pertinencia de los aprendizajes deben corresponder a la demanda del mundo contemporáneo, para lo cual emiten diversas recomendaciones.

Por ejemplo, la UNESCO plantea transformar los procesos pedagógicos de tal forma que se centren en los alumnos y en el aprendizaje, orientando los esfuerzos para que éste sea significativo; y pone énfasis en dar la máxima prioridad a las competencias que permiten acceder a la cultura, a la información, a la tecnología y a nuevos aprendizajes. El dominio de estas competencias debe complementarse con aprendizajes sobre equilibrio personal, relación interpersonal, e inserción social.

Los cambios de paradigma requeridos que aseguren las competencias antes mencionadas enfrentarán una resistencia mayor conforme más arraigadas se encuentren las prácticas tradicionales de enseñanza-aprendizaje, arraigo que en general es proporcional a la antigüedad de las instituciones educativas.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal crea el Subsistema de Universidades Politécnicas que, en 11 años de existencia, ha crecido en cobertura, oferta educativa y dispersión geográfica para atender, al inicio del presente año, 43,323 alumnos de licenciatura, 734 alumnos en posgrado, 191 programas educativos,

25 programas de posgrado, y presencia en 24 estados con 45 universidades.

El Gobierno del Estado de México, ante las bondades del modelo de las universidades politécnicas, en puntual seguimiento a su Plan de Desarrollo 2005-2011, y como demostración de la prioridad que brinda a la educación, da respuesta a las necesidades de los habitantes de la Región XIII Toluca, creando la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT), misma que inicia sus operaciones el 11 de septiembre de 2006 con una oferta educativa resultante de un estudio de factibilidad realizado bajo los lineamientos del MEBCP, del cual surgió la oferta educativa inicial de la UPVT: Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial, e Ingeniería en Informática.

En el año 2009 la UPVT amplía su oferta educativa con dos programas más: Ingeniería en Biotecnología y la Licenciatura en Negocios Internacionales; el pasado año apertura Ingeniería en Mecánica Automotriz.

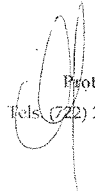
Para atender a sus alumnos, la UPVT tuvo que rentar espacios tanto en Toluca como en Zinacantepec. En mayo 2009 la UPVT se mudó a su actual y definitiva sede, ubicada en km. 5.6 de la Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, en Santiaguillo Tlalcilaicalli, Almoloya de Juárez. Su terreno se extiende a lo ancho de 16.4 has.

Actualmente la UPVT atiende a 1922 alumnos distribuidos según la siguiente gráfica:

Así, a criterio de la suscrita la Ponencia Resolutora debió en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, exhaustividad y congruencia, no sólo pronunciarse respecto de la información que obrara en el archivo en trámite y concentración sino realizar el análisis de la temporalidad referente a la solicitud de información y en caso de no localizarla, **EL SUJETO OBLIGADO** debería entregar al hoy **RECURRENTE**, el Acuerdo de Inexistencia, soportado por el Acta de Baja Documental que al respecto emitiera el Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo notificarlo al particular al momento de dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, para el caso de que la información hubiera causado baja documental; sirve de sustento, el criterio emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que enuncia lo siguiente:

Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana. C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Expedientes:

4650/07 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

0908/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal

4961/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

0820/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

3928/09 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal –
María Marvón Laborde

De todo lo expuesto, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR**, pues en relación con la información solicitada es que de conformidad con la propia y especial naturaleza de la información requerida se debió prever tanto en el estudio como en resolutivos el ordenar entrega de la información solicitada a partir de que la institución empezó sus funciones, es decir, del 11 de septiembre de 2006 al 1 de noviembre de 2018 y en su caso el Acuerdo de Inexistencia de la Información en el supuesto de que se haya actualizado la baja documental; lo anterior, en atención a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 04759/INFOEM/IP/RR/2018 y 04760/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el veinte de febrero de dos mil diecinueve.

YSM/EJCA